

Universidad Católica Boliviana "San Pablo"

VICERRECTORADO ACADÉMICO NACIONAL



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
Y ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE CARRERAS**

Aprobado por la Junta Directiva
Res. 27/16, 1 de abril de 2016

2016

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE CARRERAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto normar los procedimientos y actividades de los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad de las carreras de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" sobre la base de su Estatuto Orgánico y las normas de la U.C.B.

Artículo 2. Los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad en la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" tienen como propósitos:

- a) Mejorar continuamente la calidad en la formación de profesionales íntegros.
- b) Promover que los procesos académicos, económico-financieros y administrativos en las carreras se desarrollen con altos grados de eficiencia y eficacia.
- c) Proteger e incrementar la confianza que tiene la sociedad boliviana en la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" como institución de educación superior.
- d) Divulgar las actividades, procesos, resultados e impacto de las funciones sustantivas de la Universidad: formación académica, investigación, interacción social, bienestar universitario y gestión académica-institucional.
- e) Buscar el reconocimiento de excelencia académica por parte de la sociedad local, nacional e internacional.

Artículo 3. El presente Reglamento se aplicará a los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad de las carreras de todas las Unidades Académicas de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo".

Artículo 4. Todas las actividades relacionadas con los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad deben contar con un plan de acción y un presupuesto, el cual debe estar incorporado en el presupuesto de la Unidad Académica Regional correspondiente.

Artículo 5. Forman parte activa y comprometida de los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad todos los integrantes de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II ASPECTOS CONCEPTUALES DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 6. Se entiende por aseguramiento de la calidad al conjunto de acciones planificadas y sistemáticas desarrolladas con el propósito de



promover, gestionar y mejorar de manera permanente la calidad de las carreras de la U.C.B. y su impacto en la formación de los estudiantes.

Artículo 7. A efectos del presente reglamento, se entiende por evaluación al proceso de recolección de información, análisis y reflexión respecto de un marco referencial para la emisión de juicios de valor, que permita la toma de decisiones sobre la situación de una carrera de la Universidad.

Artículo 8. El marco referencial con el que deberá confrontarse la información recopilada estará determinado por el propio modelo de evaluación de la U.C.B. o, en su caso, por el modelo y la estructura definidos por el Organismo de Acreditación, al cual se recurrirá para la evaluación externa con fines de acreditación.

Artículo 9. Los procesos de evaluación de las carreras de la U.C.B. tendrán carácter integral, sistemático, continuo, participativo y científico.

- a) Integral, porque abarca a todos los aspectos y características que hacen o determinan la calidad de la carrera.
- b) Sistemático, porque es un proceso planificado que responde a la estructura, organización, normativas y características de la carrera evaluada.
- c) Continuo, porque es un proceso sostenible en el tiempo y es una acción formativa y retroalimentadora.
- d) Participativo, porque debe involucrar y comprometer a todos los integrantes de la comunidad universitaria.
- e) Científico, porque se aplicarán procedimientos, diseño, aplicación de instrumentos, análisis e interpretación de la información debidamente comprobados y validados.

Artículo 10. La evaluación de carreras de la U.C.B. contemplará: estructura organizacional, normas institucionales, plan de estudios, docentes, planificación académica e institucional, gestión y administración, insumos, procesos, resultados (productos) y su impacto en la sociedad.

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 11. Las carreras de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" desarrollarán sus procesos de evaluación de acuerdo a su finalidad y a quienes participan en los mismos.

Artículo 12. De acuerdo a quienes participan en la evaluación, se tiene los siguientes tipos:

- a) Evaluación interna o autoevaluación con propósitos de acreditación o certificación.
- b) Evaluación externa con fines de mejora continua.



CAPÍTULO IV EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 13. La autoevaluación debe ser un proceso de análisis crítico, reflexivo, participativo y propositivo, que realizará la carrera, con la finalidad de identificar fortalezas y debilidades que hacen a su funcionamiento y que tiene el objetivo de implementar acciones de mejoramiento continuo y de aseguramiento de su calidad.

- a) Crítico. Porque en él se examina de manera profunda e integral todas las características y aspectos que determinan la calidad de la unidad académica evaluada.
- b) Reflexivo. Porque en el proceso se construye de manera sensata y prudente razonamientos (criterios) y se emite juicios de valor respecto de la situación de cada uno de los aspectos que se evalúa.
- c) Propositivo. Porque el proceso de autoevaluación debe plantear acciones para el mejoramiento continuo y sostenido de la carrera, para superar las debilidades y potenciar las fortalezas identificadas.
- d) Participativo. porque involucra a toda la comunidad universitaria.

Artículo 14. La evaluación interna o autoevaluación consiste en la aplicación de procedimientos científicos y técnicos para la valoración de las características o aspectos que determinan la calidad de una carrera, así como de sus resultados y logros.

Artículo 15. La autoevaluación es un proceso desarrollado por los propios integrantes de la comunidad académica y organizado de acuerdo al presente Reglamento así como a las características de la carrera.

Artículo 16. La autoevaluación se orientará en los principios y normas de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" y en los objetivos y lineamientos del Plan Estratégico Institucional vigente. Debe ser un proceso responsable, pertinente, integral, transparente y de calidad.

Artículo 17. Son fines de la autoevaluación de carreras los siguientes:

- a) Establecer las condiciones de funcionamiento académico y de gestión institucional vinculadas con la carrera evaluada.
- b) Generar espacios de análisis y reflexión participativos al interior de la unidad académica que posibiliten la construcción de objetivos y políticas de aseguramiento de su calidad.
- c) Gestionar los resultados de la autoevaluación para la identificación e implementación de acciones y procesos permanentes de mejoramiento y aseguramiento de la calidad académica.
- d) Contar con un sistema e instrumentos de seguimiento y evaluación, resultantes de la aplicación de las acciones de mejoramiento y aseguramiento de la calidad académica.



Artículo 18. La Unidad de Gestión de la Calidad Académica de la Regional, responsable de brindar el apoyo técnico en los procesos de autoevaluación, debe tener un carácter permanente.

Artículo 19. El proceso de autoevaluación de la carrera debe generar los siguientes productos obligatoriamente:

- a) Informe de autoevaluación, elaborado de acuerdo a la Guía de Autoevaluación de la U.C.B. y/o del organismo acreditador.
- b) Plan de mejoramiento, formulado de acuerdo a la Guía de Autoevaluación de la U.C.B. y/o de la carrera autoevaluada.
- c) Otros, determinados por el organismo acreditador y las autoridades de la U.C.B.

Artículo 20. Si el proceso de autoevaluación tiene como propósito optar a la evaluación externa con fines de acreditación, el proceso de autoevaluación debe generar los documentos que exija el organismo de acreditación al cual se recurra, cumpliendo los lineamientos y estructura de los informes definidos previamente por este ente, establecer un cronograma de trabajo en coordinación con el mismo y debe estar inscrito en los planes de acción y presupuesto de la U.C.B., la Unidad Académica Regional y la Carrera respectiva.

Artículo 21. Cada carrera debe conformar su propio Comité de Autoevaluación de acuerdo con las directrices del Vicerrectorado Académico Nacional y sus propias características, condiciones y posibilidades.

Artículo 22. La Dirección Académica Regional y el Rectorado Regional deben hacer seguimiento permanente e informar periódicamente de los procesos de autoevaluación que realicen las carreras de su unidad académica al Vicerrectorado Académico Nacional.

Artículo 23. El Vicerrectorado Académico Nacional a través de la Dirección Nacional de Planificación Académica, hará seguimiento a los procesos de autoevaluación en curso, pudiendo requerir informes sobre el estado de avance de los mismos.

Artículo 24. Para iniciar el proceso de autoevaluación la carrera debe tener:

- a) Proyecto académico, currículo, plan de estudios o plan curricular aprobado por las instancias pertinentes de la U.C.B., en vigencia y aplicación.
- b) Un plan de trabajo elaborado por el Director de Carrera y aprobado por la Dirección Académica Regional y el Rectorado Regional.
- c) Comité de Autoevaluación de la Carrera.



CAPÍTULO V LA EVALUACIÓN EXTERNA

Artículo 25. La evaluación externa se concibe como un proceso en el que se desarrollan procedimientos científicos con el propósito de verificar la validez y confiabilidad del informe de autoevaluación.

Artículo 26. Para optar a la evaluación externa, la carrera debe primeramente desarrollar su propio proceso de autoevaluación y elaborar el informe y plan de mejoramiento correspondientes.

Artículo 27. La carrera autoevaluada debe establecer y definir con claridad si se cumplen las condiciones de acreditación previamente a optar a la evaluación externa.

Artículo 28. La carrera autoevaluada podrá optar a la evaluación externa sin fines de acreditación, para establecer las condiciones de funcionamiento y si se cumplen con las condiciones de acreditación, cuya organización y administración estará a cargo del Vicerrectorado Académico Nacional, a través de la Dirección Nacional de Planificación Académica, en las etapas de organización, designación del equipo de pares y en la misma visita externa, en coordinación con la Unidad Académica Regional respectiva (Simulacro de evaluación externa).

Artículo 29. La evaluación externa sin fines de acreditación deberá emitir, por parte del equipo de pares, un informe de recomendaciones sobre el contenido del informe de autoevaluación y del plan de mejoras.

Artículo 30. Establecidas y cumplidas las condiciones favorables para la evaluación externa de la carrera, contenidas en un informe de la Dirección Nacional de Planificación, la U.C.B. tramitará a través de las instancias pertinentes ante el organismo acreditador para que se organice y desarrolle la evaluación externa con fines de acreditación.

Artículo 31. La carrera que opte a la evaluación externa con fines de acreditación será responsable de los aspectos logísticos de la visita externa, en coordinación con el organismo acreditador y con las autoridades regionales de la U.C.B. en los asuntos que les compete.

Artículo 32. Para que una carrera opte a la evaluación externa la actividad debe estar inscrita en los respectivos planes y en los presupuestos institucionales de la gestión en curso.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 33. El Comité de Autoevaluación de cada carrera estará conformado de la siguiente manera:

5

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo", el 1 de abril de 2016 mediante Res. 27/16



- a) El Director de Carrera, quien ejercerá como coordinador del Comité.
- b) Al menos tres docentes en ejercicio, preferentemente a tiempo completo y medio tiempo, de la carrera.
- c) Al menos dos estudiantes del Centro de Estudiantes de la Carrera.

Este Comité será designado por el Rectorado Regional a propuesta de la Dirección de Carrera.

Artículo 34. De acuerdo a la manera en la que se defina y organice el trabajo del Comité de Autoevaluación, se podrá incorporar una mayor cantidad de docentes, estudiantes y personal de apoyo administrativo.

Artículo 35. El Comité de Autoevaluación de la Carrera, tiene las funciones de planificar, organizar y ejecutar los procesos de autoevaluación, y realizar la coordinación institucional interna y externa en asuntos relacionados con la autoevaluación.

Artículo 36. El Comité de Autoevaluación podrá organizar la realización de eventos de capacitación en evaluación y aseguramiento de la calidad, en coordinación con la Dirección Académica Regional y la Dirección Nacional de Planificación Académica, dirigidos tanto a sus integrantes como a la Comunidad Universitaria.

Artículo 37. El Comité de Autoevaluación deberá elaborar informes periódicos, establecidos en el Plan de Acción y a requerimiento de autoridades regionales y/o nacionales, sobre el estado y avance del proceso de autoevaluación de la Carrera.

CAPÍTULO VII DE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 38. El informe de autoevaluación, el plan de mejoras y los documentos requeridos por el organismo de acreditación deben ser aprobados inicialmente por el Comité de Autoevaluación en consenso.

Artículo 39. El Director de Carrera presentará a la Dirección Académica Regional, para su revisión y aprobación, los documentos de autoevaluación elaborados por el Comité de Autoevaluación, contando con la opinión favorable de la Unidad de Gestión de la Calidad Académica de la Regional respecto a la calidad de los documentos.

Artículo 40. Una vez aprobados por la Dirección Académica Regional los documentos, con el visto bueno del Rectorado Regional, deben ser remitidos al Vicerrectorado Académico Nacional para su revisión y aprobación a través de la Dirección Nacional de Planificación Académica. De existir observaciones y/o recomendaciones serán devueltos a la Dirección Académica Regional para su respectiva corrección o aclaración.



Artículo 41. En los casos que la autoevaluación sea con fines de acreditación y los documentos sean aprobados por el Vicerrectorado Académico Nacional, el Comité de Autoevaluación de la Carrera elaborará los documentos definitivos para su remisión por las instancias pertinentes de la U.C.B. al organismo acreditador.

CAPÍTULO VIII DE LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 42. La renovación de la acreditación es un proceso de evaluación que será aplicado por las carreras de la U.C.B. que estando acreditadas se encuentran por culminar el periodo de validez de la acreditación.

Artículo 43. La renovación de la acreditación tiene la finalidad de garantizar la mejora continua de la calidad alcanzada por las Carreras de la U.C.B. en el proceso de evaluación-acreditación previo.

Artículo 44. En el proceso de evaluación para la renovación de la acreditación, las carreras de la U.C.B. deben elaborar los siguientes documentos a través de su Comité de Autoevaluación:

- a) Informe de autoevaluación actualizado.
- b) Informe sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones del proceso de evaluación-acreditación anterior.
- c) Plan de desarrollo de la Carrera.
- d) Currículo o plan curricular actualizado, que muestre los cambios que se han producido con relación al anterior proceso de evaluación-acreditación.
- e) Documentos requeridos por el organismo acreditador.

Artículo 45. El proceso de autoevaluación se desarrollará bajo la misma concepción y metodología establecidas en el presente Reglamento para este tipo de evaluación.

CAPÍTULO IX DEL PLAN DE MEJORAS

Artículo 46. El plan de mejoras debe incorporar las acciones para superar las debilidades y potenciar las fortalezas identificadas en el proceso de autoevaluación.

Artículo 47. Una vez concluido el proceso de evaluación externa, se debe incluir en el Plan de Mejoras las recomendaciones de los pares evaluadores y compatibilizar con las identificadas en el proceso de autoevaluación.

Artículo 48. Las actividades del plan de mejoras deben ser incorporadas en los planes de acción anuales de la carrera y de la unidad académica regional,



de acuerdo al periodo de implementación que demande cada acción de mejora.

Artículo 49. La Dirección de Carrera debe definir las acciones de mejoramiento para el seguimiento a la aplicación de los planes de mejora y de evaluación de los resultados e impactos.

Artículo 50. La información recopilada en la evaluación de los resultados e impactos de las acciones de mejora deben ser retroalimentados a los procesos de planificación-evaluación de la Carrera y de la Unidad Académica Regional.

